

**COMENTARIO AL ARTÍCULO 698 DEL CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO\***

**Art. 698.-** *Los contratos hechos simultáneamente sobre bienes presentes y sobre los comprendidos en el artículo anterior, serán nulos en el todo, cuando hubieren sido concluidos a cambio de una sola prestación, salvo que el deudor de esta última aceptare que ella se aplique íntegramente el pago de los bienes presentes.*

**Sumario:** I. Contrato sobre bienes presentes y sobre herencias futuras. Convalidación.-

**I - Contrato sobre bienes presentes y sobre herencias futuras. Convalidación**

El precepto da cuenta del caso en el que los contratos versan simultáneamente sobre bienes presentes y sobre bienes que dependen de una herencia futura, sea intestada o testamentaria. Si fueron concluidos a cambio de una sola prestación los contratos serán nulos en el todo, puesto que el objeto (herencia futura) del contrato está prohibido, tal como lo dispone el art. 697 del Cód. Civil.

Ahora bien, aun en el supuesto de precio conjunto, el artículo señala una posibilidad de convalidación, la cual consiste en que la parte que paga el precio consiente en hacerlo totalmente sólo en concepto de los bienes presentes. De esta manera el contrato se mantiene válido únicamente respecto a estos bienes. Es decir, la nulidad total se vuelve parcial y el negocio referente a los bienes presentes queda consolidado.

En puridad, se produce una especie de “conversión”, puesto que se busca superar el obstáculo, esto es, la nulidad, cambiando lo previsto por las partes. Claro está que dicha conversión sólo puede realizarse si la parte que debe pagar el precio pactado renuncia a los bienes dependientes de la herencia futura, lo cual significa que consiente la imputación de la totalidad del precio a los bienes presentes.

Por ejemplo, si José adquiere de Lucas un automóvil y sus derechos sobre una herencia futura, a cambio de 10.000 dólares americanos el contrato será nulo en su totalidad, a menos que José acepte que el precio se aplique íntegramente al pago del automóvil. Si se diese esta renuncia, el contrato será válido únicamente con respecto al bien presente.

Está demás decir que el artículo en cuestión no permite que quien renuncie a la herencia futura pueda solicitar la disminución del precio fijado.

---

\* **Publicado en:** Código Civil de la República del Paraguay, Tomo V, La Ley Paraguaya, Tercera Edición, 2017, págs. 653 y ss.

Otra es la situación si el precio es separado, ya que en tal caso se está ante dos contratos distintos, unidos sólo por el instrumento. Aquí, será válido el contrato relativo a los bienes presentes y nulo el que se refiere a la herencia futura<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Cfr. BORDA, Guillermo; Tratado de Derecho Civil. Obligaciones II, p. 187, 4<sup>a</sup> ed. act. y amp., Ed. Perrot, Buenos Aires, 1976.